



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 514/96

FUNDAMENTOS

El artículo 42 de la Ley de Obras Públicas número 286 establece que del importe de cada certificado de obra y de variaciones de costos de deducción el 5% como mínimo, que se retendrá hasta la recepción definitiva, como garantía de obra. Este depósito podrá ser reemplazado por su equivalente en títulos provinciales, por fianza bancaria o póliza de seguro, previa autorización por resolución del director de la repartición.

Considerando que por título se entiende los valores en los cuales se fracciona un empréstito a los fines de su distribución entre los suscriptores y que los CEDERN por el contrario sólo constituyen una modalidad de pago diferido de una deuda del Estado provincial, los mismos no podrían ser utilizados como garantía de obra sin que se dicte una ley que lo autorice.

Es por ello que este proyecto de ley tiene por objeto facultar al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda a reemplazar la retención del 5% de cada certificado, como garantía de obra por el importe equivalente en certificados de deudas de la provincia de Río Negro.

Esta autorización dada al I.P.P.V. permitirá un aumento en la circulación de los CEDERN lo que redundará en beneficio de sus poseedores.

En virtud de ello es que propongo a esta Cámara el siguiente proyecto de ley:

AUTORES: Accatino, Lazzeri, Medvedev, Pascual, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) a remplazar la retención del cinco por ciento (5%) de cada certificado, como garantía de obra por el importe equivalente en Certificados de Deuda de la Provincia de Río Negro (CEDERN).

Artículo 2°.- De forma.